

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Nomenclatura : AS-SM-17-2022-MDS-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DENOMINADO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RECREACION Y ESPARCIMIENTO EN LA URBANIZACION LA PRADERA II, DISTRITO DE SOCABAYA, AREQUIPA, AREQUIPA, CUI N°2335274

Ruc/código :	20609809010	Fecha de envío :	22/11/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA RUNEI CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	Hora de envío :	22:34:13

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

En las bases indica:

¿Se considera obras similares a: CREACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O CONSTRUCCIÓN DE SERVICIOS DE RECREACIÓN Y/O ESPARCIMIENTO Y/O CIVISMO O LA COMBINACIÓN DE LOS TÉRMINOS ANTERIORES¿ de lo mencionado se solicita al comité considerar las obras similares a: CREACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O CONSTRUCCIÓN DE SERVICIOS DE RECREACIÓN Y/O ESPARCIMIENTO Y/O CIVISMO Y/O PLAZAS Y/O SERVICIOS DE RECREACIÓN PASIVA O LA COMBINACIÓN DE LOS TÉRMINOS ANTERIORES ya que estos términos se relacionan directamente con el objeto de la convocatoria

Esto en aras de los principios de transparencia, libertad de concurrencia, igualdad de trato y para una mayor concurrencia de potenciales postores.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 42

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

### Análisis respecto de la consulta u observación:

Vista la observación hecha y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, que indica que las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, siendo que, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. En concordancia con la normativa citada, en el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento; el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones bajo las cuales debe ejecutarse. Y siendo que la definición de obras similares para acreditar la experiencia del postor fueron elaborados según la especialidad, naturaleza, complejidad y envergadura del proyecto, los cuales son los más razonables para garantizar la buena ejecución de la obra y cumplir con la finalidad pública de la contratación. En tal sentido, NO SE ACOGE LA OBSERVACION

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA  
Nomenclatura : AS-SM-17-2022-MDS-CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DENOMINADO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RECREACION Y ESPARCIMIENTO EN LA URBANIZACION LA PRADERA II, DISTRITO DE SOCABAYA, AREQUIPA, AREQUIPA, CUI N°2335274

Ruc/código :	20609809010	Fecha de envío :	22/11/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA RONEI CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	Hora de envío :	22:34:13

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

¿Se observa lo consignado en las bases: 9. PLAZO DE EJECUCIÓN

Plazo de ejecución: 120 días calendarios

De lo mencionado se observa que no es congruente con el numeral 1.9. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: 90 días calendarios (Folio 14) de las bases.

Se solicita al comité uniformizar dichos términos para una correcta elaboración de la oferta (Anexo 4) y evitar errores involuntarios

Esto en aras de los principios de transparencia, libertad de concurrencia, igualdad de trato y para una mayor concurrencia de potenciales postores.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1      **Literal:** 9      **Página:** 29

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Vista la observación hecha, se aclara que el plazo de ejecución es 90 días calendario; y se procederá a realizar la corrección en el numeral 1.9 PLAZO DE EJECUCION DE LA OBRA , ubicado en el folio 14 de las bases y tambien en los términos de referencia en el folio 29 de las bases; a fin de que toda la documentación se encuentre uniforme. SE ACOGE LA OBSERVACION

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA  
Nomenclatura : AS-SM-17-2022-MDS-CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DENOMINADO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RECREACION Y ESPARCIMIENTO EN LA URBANIZACION LA PRADERA II, DISTRITO DE SOCABAYA, AREQUIPA, AREQUIPA, CUI N°2335274

Ruc/código :	20609809010	Fecha de envío :	22/11/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA RONEI CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	Hora de envío :	22:51:38

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

Se observa lo consignado en las bases: REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

Los requisitos de calificación determinan si los postores cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, lo que debe ser acreditado documentalmente, y no mediante declaración jurada.

De lo mencionado se observa que los REQUISITOS DE CALIFICACIÓN se acreditan para la suscripción del contrato, tal como está establecido en las Bases Estándar aprobadas mediante Directiva N° 001 2019-OSCE/CD, lo cual no corresponde en esta etapa acreditar documentalmente los REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, Por lo tanto solicitamos suprimir dicho párrafo en todos los extremos de las bases.

Esto en aras de los principios de transparencia, libertad de concurrencia, igualdad de trato y para una mayor concurrencia de potenciales postores.

**Acápate de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** 3.2      **Página:** 43

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 LCE. Bases Estándar aprobadas mediante Directiva N° 001 2019-OSCE/CD

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Vista la observación hecha se aclara que los requisitos de calificación se han desarrollado de acuerdo a bases estandarizadas para procesos de adjudicación simplificada para la contratación de ejecución de obras; no pudiéndose suprimir párrafo alguno. Además de que se cumple con la normativa y lineamientos establecidos. Por lo que, NO SE ACOGE SU OBSERVACION.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null